

Buenos Aires, 7 de marzo de 2005

Ref. Expte. 763/PP

**Y VISTOS:**

Esta actuación iniciada a raíz de la los reclamos formulados por varios internos alojados en la Cárcel de Esquel (U.14) sita en la Provincia de Chubut.

**Y RESULTA:**

Que los días 14 y 15 de febrero del corriente el suscripto realizó una inspección en el establecimiento apuntado en ejercicio de la facultad asignada por el artículo 18 de la ley 25.875.

Que en las entrevistas personales mantenidas, varios internos reclamaron por sus guarismos de Conducta y Concepto, centrando su impugnación en la modalidad muchas veces empleada por el Consejo Correccional de la U.14, consistente en asignar en la primera calificación, un puntaje inferior a Bueno (5). De los datos recabados se corroboró dicha práctica que, contraria a la reglamentación vigente, determina que algunos internos –cuando son incorporados al régimen de condenados- resultan calificados por debajo del promedio de Bueno (5) sin antecedentes que justifiquen estas rebajas. Es decir que, prescinde el órgano técnico aludido -en la primera calificación- de toda consideración respecto de la conducta evidenciada por los internos mientras permanecían alojados sin sentencia firme, evaluada según el “Comportamiento” (artículos 61 y 62 del Reglamento General de Procesados).

Que con referencia a esta problemática, el entonces Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios, se dirigió oportunamente al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal por Nota nº 624/04 S.J. y A.P de fecha 18/06/04 señalando:

“Sr. Director:

*Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios, a fin de que reconociendo la importancia de la primera calificación que merecen los internos, cuando se produce su paso de ser procesado a ser registrado como condenado, se dispongan las ordenativas que correspondan tendientes a que se de cumplimiento con lo establecido a continuación:*

*“El interno en su primera calificación cuando sea registrado como condenado, no podrá ser calificado con guarismos inferiores a bueno. Para el caso, en que a criterio del Consejo Correccional corresponda una calificación inferior, con presencia del responsable del Centro de Evaluación de Procesados, se deberán fundamentar objetivamente las razones”.*”

## **Y CONSIDERANDO:**

1) Que el artículo 62 del Reglamento General de Procesados establece: "Los elementos de juicio relativos a la valoración subjetiva del comportamiento del procesado, serán consignados en el Libro de Actas del Centro de Evaluación y en su legajo personal, a los efectos de ser utilizados, si resultare condenado en definitiva, por el organismo técnico criminológico para la individualización de su tratamiento".

2) Que el artículo 67 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución establece: "El procesado que se incorpore al régimen de condenado por haber recaído sentencia condenatoria firme, hasta ser calificado en conducta y concepto en la primera reunión trimestral del Consejo Correccional, gozará de los beneficios correspondientes a su calificación de comportamiento".

3) Que el criterio surgente de las normas apuntadas, indica que en la primera calificación del interno, luego de haber sido incorporado al régimen de progresividad, hay que ponderar los antecedentes que hubiera respecto del guarismo de "Comportamiento" como procesado. Es decir, el Consejo Correccional interviniente debe tomar nota de las sanciones que hubieran sido impuestas al interno sin sentencia firme. A contrario sensu, para el caso, que la persona evaluada, no registre sanciones cuando estuvo alojado sin condena firme y por ende registre calificaciones de Comportamiento favorables, la solución no puede ser otra que asignar calificaciones de Conducta y Concepto no inferiores a Bueno (5).

4) Que la directiva implementada desde la Secretaria de Justicia y Asuntos Penitenciarios, por Nota n° 624/04 S.J. y A.P de fecha 18/06/04 a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dejó aclarado al tema. En este orden, el ámbito de discrecionalidad que brindan las normas legales y reglamentarias a la autoridad penitenciaria no autoriza ponderaciones arbitrarias, a través de juicios solamente relativos al sujeto que evalúa. No hay razones para que el Consejo Correccional del establecimiento, siga asignando en la primera calificación -a los internos- guarismos inferiores a Bueno (5), sin antecedentes que den sustento a estos actos. Estas equivocadas decisiones administrativas iniciales, inciden más tarde negativamente en el devenir de los programas de tratamiento individualizado.

5) Que hay que desechar, la imagen subjetiva del "mal preso", construida desde quien tiene los resortes del manejo del puntaje.

6) Que por las razones expuestas, estimo que resulta procedente propiciar al Director y por su intermedio al Consejo Correccional de la Cárcel de Esquel para que en la primera calificación de Conducta y Concepto de los internos -cuando ingresan al régimen de condenados- se asigne el puntaje Bueno (5) como mínimo, de

acuerdo a las previsiones del artículo 62 del Reglamento General de Procesados, del artículo 67 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución y de la Nota n° 624/04 S.J. y A.P de fecha 18/06/04.

7) Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria a mi cargo la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal (conforme art. 1 de la Ley 25.875).

Por todo ello

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO  
RESUELVE:**

- 1) Recomendar al Sr. Director de la Unidad N° 14 y por su intermedio al Consejo Correccional del establecimiento, para que en la primera calificación de Conducta y Concepto de los internos -cuando ingresan al régimen de condenados o al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria- se asigne el puntaje Bueno (5) como mínimo, de acuerdo a las previsiones del artículo 62 del Reglamento General de Procesados, del artículo 67 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución y de la Nota n° 624/04 S.J. y A.P de fecha 18/06/04.
- 2) Poner en conocimiento del Sr. Ministro de Justicia y de Derechos Humanos, la presente Recomendación.
- 3) Regístrese y archívese.

**RECOMENDACION N° 548/P.P./05**